

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2020-0942

No se tiene en cuenta las notificaciones de que trata el Art. 291 del C.G. del P., realizadas al extremo demandado comoquiera que se indicó de manera errada el auto a notificar, tenga en cuenta el memorialista que en dichas notificaciones se indico la fecha 27/112020 cuando la fecha real del auto admisorio es el 10 de mayo de 2021.

Así mismo, la notificación por aviso se señaló que debía comparecer al despacho a fin de realizar la diligencia de notificación, cuando el Art. 292 ibid. Señala que en el aviso se debe insertar la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **SONIA ENCISO BELTRAN** el día 28 de febrero de 2022 del auto admisorio de la demanda, quien constituyó poder en favor del apoderado **RODRIGO JARAMILLO ARIAS**, (inciso segundo del Art. 301 ibíd. A partir de la ejecutoria de la presente providencia se corre traslado a la demandada para que ejerza su derecho a la defensa.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al Dr. **RODRIGO JARAMILLO ARIAS** como apoderado judicial de la parte demandada **SONIA ENCISO BELTRAN** en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **LUCILA GÓMEZ** el día 25 de mayo de 2022 del auto admisorio de la demanda, quien constituyó poder en favor del apoderado **RODRIGO JARAMILLO ARIAS**, (inciso segundo del Art. 301 ibíd.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al Dr. **RODRIGO JARAMILLO ARIAS** como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, dentro de trámite procesal se correrá traslado a la parte demandante.

Una vez se integre la Litis en legal forma se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2021-0251

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0252

Téngase en cuenta que el demandado MARIO ROZO SÁNCHEZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 26 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$140.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0252

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Por secretaría, elabore el oficio decretado el 13 de diciembre de 2021 y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0300

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS, como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al abogado CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0300

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2021-0453

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 12 de junio de 2022, esto es, auto que continua adelante con la ejecución.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0471

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada y que el demandado JHONNY ALEXANDER SANJUANES ARDILA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 27 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$570.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0471

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2021-0508

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 13 de junio de 2022, esto es, auto que autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0518

Vistas las respuestas de bancos allegadas, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco Bancolombia, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Itau, Cámara de Comercio de Barranquilla y la Oficina de Tránsito de Bucaramanga para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0518

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **CABLE ÉXITO S.A.S.**, el día 08 de junio de 2022 (inciso segundo del Art.301 del C.G.P.) del mandamiento de pago librado en su contra.

Teniendo en cuenta la solicitud planteada por el representante legal de la empresa demanda, el señor JAIME HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ, tenga presente que no se cumplen ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Estando en firme las presentes providencias, entre al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0527

Registrado como se encuentra en legal forma el embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela, se **DECRETA:**

Primero. LA APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa ZZM827, MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2015, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR LCU*141160171*, para lo cual OFÍCIESE a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0527

Vistos los memoriales presentados, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta las notificaciones negativas aportadas y reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **JUAN DAVID ANDRAUS QUINTERO**, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.,

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2021-0530

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma y como quiera que la misma reúne los requisitos y satisface las exigencias del art. 468 del C.G.P, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ANYI DAYANA LEÓN OYOLA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto PAGUE LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

1. Por la suma de \$25.990.312,30 M/CTE., por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 09 de junio de 2021, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por la suma de \$288.281,83 M/Cte., por concepto de nueve (09) cuotas en mora. Contenidas en el pagaré base de la acción, relacionadas así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO EN PESOS
1	18/09/2020	19/09/2020	\$33.349,93	\$285.796,40
2	18/10/2020	19/10/2020	\$33.666,37	\$239.333,55
3	18/11/2020	19/11/2020	\$33.985,82	\$230.014,08
4	18/12/2020	19/12/2020	\$34.308,31	\$238.691,59
5	18/01/2021	19/01/2021	\$34.633,85	\$238.366,06
6	18/02/2021	19/02/2021	\$29.107,74	\$271.892,13
7	18/03/2021	19/03/2021	\$29.423,22	\$271.576,70
8	18/04/2021	19/04/2021	\$29.742,12	\$271.257,76
9	18/05/2021	19/05/2021	\$30.064,47	\$270.935,40
TOTAL			\$288.281,83	\$2.317.863,67

4. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora relacionadas en la columna cuarta, desde la exigibilidad de cada una (columna tercera), hasta el pago total de la obligación para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación a la tasa del 20.71 % E.A. o a la tasa fijada por el Banco de la República sin que sobrepase el máximo legal permitido de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999.
5. Por la suma de \$2.317.863,67 M/Cte correspondiente a los intereses de plazo, por cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2313 de 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. **50S-40740555** de propiedad del demandado, por secretaria OFÍCIESE al registrador respectivo y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.-

CUARTO.- Se reconoce personería a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la parte en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0548

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS, como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al abogado CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0548

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0551

Previo a tener en cuenta la notificación referida del derogado Decreto 806 de 2020, la actual Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante a fin de que de pleno cumplimiento al artículo 8 de dicha normatividad, esto es para que bajo la gravedad de juramento acredite que los correos electrónicos a los que dirigió las notificaciones son de la parte demandada, ya que, no se había indicado ninguno en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0551

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 22 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que se debe realizar el embargo de la quinta parte que exceda del salario que devengue el demandado **JOHN JEIVER RONCANCIO VANEGAS**, para tal efecto OFÍCIESE al Pagador de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO, con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$16.738.378.ºº., no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2021-0578

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **AIR CARGO PACK S.A.S.** en contra de **LOGISTICA MUNDIAL DE CARGA S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0606

Vistas las respuestas allegadas, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida de la Policía Nacional y Caja Honor,
para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0606

Visto el memorial aportado, el Juzgado **RESUELVE:**

Tener en cuenta la notificación aportada por la parte demandante, esta es, la referida en el artículo 291, dicho esto, se insta a la apoderada de la parte actora, para que realice los trámites de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0635

Teniendo en cuenta el memorial aportado, el Juzgado **RESUELVE:**

Por secretaría, realice nuevamente el oficio, indicando el apellido correcto de la parte, es decir, tal cual está en el auto que libra mandamiento de pago.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0680

Previo a tener en cuenta la notificación referida del artículo 291 y 292 enviada vía correo electrónico, se requiere a la parte demandante a fin de que de pleno cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es para que bajo la gravedad de juramento acredite que el correo electrónico al que dirigió las notificaciones son de la parte demandada MARIA VICTORIA TORRES, ya que, no se había indicado ninguno en el escrito de demanda.

Así mismo, sírvase aclararle a este despacho el documento aportado a este despacho como "Seguimiento de Servicio", ya que el mismo indica que tiene 0 días para contestar la demanda, adicional a ello, no es claro quiénes son las partes en este proceso. Por otro lado, en el memorial infiere que estará manifestando la respuesta del aviso 292 del C.G.P, pero aporta la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, éntrese al despacho las presentes diligencias, para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0680

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada STELLA AYAZO PERNETT en la empresa CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2021-0730

Vista la solicitud presentada, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 01 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el numeral 5 quedará así: UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/TE (\$1.544.781,23), por concepto de intereses de plazo causado sobre las sumas vencidas y no pagadas, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0734

Téngase en cuenta que el demandado RODOLFO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 05 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.460.000.º**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0734

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0789

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **DANIELA PEÑALOA MEJÍA**, el día 29 de octubre de 2021 (inciso segundo del Art.301 del C.G.P.) del mandamiento de pago librado en su contra.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el **29 de abril de 2023**. Por Secretaría contrólase dicho término. Así mismo, levántense la medida cautelare decretada en sobre el salario de la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0793

Téngase en cuenta que el demandado ROUSSEL ISAÍAS JIMENEZ VELOZA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 29 de marzo y 08 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, enviado vía correo tal como lo señala el 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$300.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0793

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por la Oficina de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0821

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa FONYOU COLOMBIA S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$10.994.652.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1125

Vista la solicitud presentada, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 17 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el numeral 4 quedará así: Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral segundo y tercero, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en las tablas anteriores hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P., no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1125

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2021-1296

No se tiene en cuenta las notificaciones de que trata el Art. 291 del C.G. del P., realizadas al extremo demandado comoquiera que el mismo se cometió un yerro al indicarse que tenía 10 días para comparecer al proceso a fin de notificarse personalmente del auto admisorio cuando el inmueble objeto de restitución se encuentra en la ciudad de Bogotá, razón por la cual debió señalarse el termino de cinco (5) días conforme lo señala el Art. 291 del C.G.P.

De otra parte, la notificación de que trata el Art. 292 ibid. se señaló que se notificaba el auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago, lo cual genera confusión.

Por lo anterior, la parte demandante deberá agotar las notificaciones de que trata el Art. 291 y 292 del C.G. del P. y/o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0255

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma y como quiera que la misma reúne los requisitos y satisface las exigencias del art. 468 del C.G.P, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOSÉ MUSSOLINE PINZON PINILLA y MIREYA JAQUELINE PASTRANA PEÑA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto PAGUEN LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

PAGARÉ N° 05700463300056258

1. La suma de \$23.209.546,05 M/CTE, por concepto del capital insoluto de la obligación o capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 25 de febrero de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. La suma de \$1.464.661,57 por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, discriminados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO EN PESOS
1	23/07/2021	24/07/2021	\$114.424,52	\$211.019,11
2	23/08/2021	24/08/2021	\$219.967,11	\$209.032,80
3	23/09/2021	24/09/2021	\$221.971,55	\$207.028,32
4	23/10/2021	24/10/2021	\$223.994,25	\$205.005,65
5	23/11/2021	24/11/2021	\$226.035,39	\$202.964,51
6	23/12/2021	24/12/2021	\$228.095,12	\$200.904,77
7	23/01/2022	24/01/2022	\$230.173,63	\$198.826,28
TOTAL			\$1.464.661,57	\$1.434.781,44

4. Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas relacionadas en la columna cuarta, desde la exigibilidad de cada una (columna tercera), hasta el pago total de la obligación a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
5. Por la suma de \$1.434.781,44 M/Cte correspondiente a los intereses de plazo, por cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, acogido como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40580204** de propiedad del demandado, por secretaria OFÍCIESE al registrador respectivo y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.-

CUARTO.- Se reconoce personería a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0308

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTINEZ AGUIRRE MILTON Y HERNANDEZ JIMENEZ LUZ MARLENY, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 17 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos de mínima, el Juez natural para conocer el litigio, será el civil municipal y existiendo Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, el conocimiento lo asumirán éstos últimos, textualmente señala la norma:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

- 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

A su vez, el canon 25 procesal, estatuye los límites a efectos de clasificar un litigio conforme a la cuantía, veamos:

*ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv).*

Entonces, contrario a lo afirmado en el acápite de la cuantía, se observa en el sub judice que, en los hechos de la demanda y al sumar todos los emolumentos descritos en las pretensiones (todas patrimoniales), su valor supera ampliamente, los cuarenta millones de pesos, por tanto, a voces de la norma trascrita, esta judicatura no es competente para conocer del asunto, siendo el Juzgado Civil Municipal, quien deba asumir el trámite en primera instancia y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor de la cuantía, la demanda incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTINEZ AGUIRRE MILTON Y HERNANDEZ JIMENEZ LUZ MARLENY, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0854

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHOROO Y CREDITO en contra de MABEL YOJANA VERA SALCEDO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar de creación del título valor y el lugar de cumplimiento de la obligación, textualmente señala la norma:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"

Se observa en el sub judice que, conforme a lo descrito en el título valor aportado, el lugar de cumplimiento de la obligación, es en la ciudad de Cúcuta, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, a voces de la norma trascrita, el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa ciudad y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHOROO Y CREDITO en contra de MABEL YOJANA VERA SALCEDO, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0904

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de **\$21.076.395.ºº**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0904

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **NEISA ARIZA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1J362467

1. La suma de \$13.069.678.ºº M/te, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de junio del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. la suma de \$981.252.ºº M/te, correspondientes a los intereses de plazo contenido en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0905

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por COMPAÑÍA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A.S. contra JAIRO ALEXANDER FORERO SANCHEZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo y la ubicación del inmueble objeto de gravamen, es la localidad de Suba, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma transcrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por COMPAÑÍA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A.S. contra JAIRO ALEXANDER FORERO SANCHEZ, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Suba (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0906

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra OSCAR JAVIER SANCHEZ GALVIS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo y la ubicación del inmueble objeto de gravamen, es la localidad de Soacha, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma trascrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra OSCAR JAVIER SANCHEZ GALVIS, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Soacha (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0907

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por HERNANDO ORTIZ CALA contra SAMMY JULIAN VARGAS ZÁRATE y EFRAÍN DIMATE VILLALBA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo y la ubicación del inmueble objeto de gravamen, es la localidad de Barrios Unidos, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma trascrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por HERNANDO ORTIZ CALA contra SAMMY JULIAN VARGAS ZÁRATE y EFRAÍN DIMATE VILLALBA, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Barrios Unidos (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0909

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Acredítese en qué forma dio cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 142 y 143 de la Ley 79 de 1998, igualmente, los artículos 1 y 3 de la Ley 1527 de 2012, esto es la radicación de libranza y/o autorización expresa de descuento por nómina.
2. Sírvasse allegar el respectivo certificado de deuda del pagaré-libranza base de ejecución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020. Igualmente, deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0910

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de **\$9.377.097.ºº**

Segundo. Previo a decretar la medida solicitada en el numeral 2, se requiere a la parte demandada para que acredite las gestiones realizadas a fin de obtener la información del demandado conforme al numeral 4º del artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0910

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.** en contra de **JHON FREDY CASTRILLON MURILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 424702268410725.

1. La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.251.398) MCTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto del 2017, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada JULIETH MAYERLY ABRIL HERNÁNDEZ, otorgado en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0912

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario y prestaciones sociales devengadas por el señor OSWALDO LOPEZ RUIZ, en la entidad INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de **\$8.287.710,69**.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimiento de comercio y vehículos automotores que de propiedad de la parte demandada que se encuentren ubicados en la Carrea 21 No. 127-65 Apartamento 103 de esta ciudad, propiedad de la parte demandada. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios, al señor INSPECTOR DE POLICÍA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.

Limítese la medida la suma de **\$11.050.280,92**.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0912

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **OSWALDO LOPEZ RUIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 009005390459

1. La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.525.140,46) MCTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de enero del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, otorgado en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0960

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JOSE ROBERTO MEJIA MONTES, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar de creación del título valor y el lugar de cumplimiento de la obligación, textualmente señala la norma:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"

Se observa en el sub judice que, conforme a lo descrito en el título valor aportado, el lugar de cumplimiento de la obligación, es en la ciudad de Pereira, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, a voces de la norma trascrita, el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa ciudad y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JOSE ROBERTO MEJIA MONTES, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0963

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA**, en contra de **ALBA LUCIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° PU 632870.

1° La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$9.300.000.°°) M/TE por concepto de capital del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 06 de diciembre de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **GIOVANNI LIZARAZO ACONCHA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0964

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por BANCO DE OCCIDENTE, contra SUAREZ FLOREZ ALFREDO HERNANDO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"*

Adicional a ello, en el acuerdo N°. CSJBTA 22-73 del 29 de agosto de 2022, donde se define la implementación de un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Bosa del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo es la localidad de Bosa, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma trascrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por BANCO DE OCCIDENTE, contra SUAREZ FLOREZ ALFREDO HERNANDO, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bosa (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de octubre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0972

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del excedente del salario, de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue la parte demandada, en la empresa SERVIENTREGA siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$16.061.934.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$12.046.450.ºº.

Tercero. Según lo solicitado, acredite las gestiones realizadas a fin de obtener la información del demandado conforme al numeral 4º del artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 31 de octubre 2022

Proceso No. 2022-0972

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **ELVER HERNAN MUÑOZ CARDENAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 002-0079-002497984.

1° La suma de OCHO MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.030.967.ºº), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2° Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de noviembre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria